



NORMATIVA DE ESTUDIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

El Consejo de Gobierno, en su sesión de fecha 5 de noviembre de 2015, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de los Estatutos, aprobó la presente normativa (modificada en la sesión de Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2016).

PREÁMBULO

El Consejo de Europa define la Formación Permanente como “toda actividad de aprendizaje a lo largo de la vida con el objetivo de mejorar los conocimientos, las competencias y aptitudes con una perspectiva personal, cívica, social o relacionada con el empleo” (Comunicado de Feira, 2000). Por su parte, el Ministerio de Educación del Gobierno de España, en su “Estrategia Universidad 2015”, incluye la Formación Permanente entre las claves del Espacio Europeo de Educación Superior, como una oferta complementaria de las enseñanzas oficiales, que comprende “la formación continua más flexible y adaptada a las necesidades y demandas sociales con una estructura modular y completando su oferta de formación abierta con la formación corporativa y con la formación ocupacional”.

El marco legal para desarrollar esa Formación Permanente lo proporciona la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, al incluir dentro de la autonomía universitaria (artículo 2) la expedición de Diplomas y Títulos Propios de la Universidad, vinculados a enseñanzas que no conduzcan a Títulos oficiales y con validez en todo en territorio nacional (artículo 34), y permitiendo el desarrollo de este tipo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación en colaboración con otras entidades o personas físicas (artículo 83).

A partir del desarrollo normativo que las universidades han realizado para amparar y potenciar la Formación Permanente, la Comisión de Formación Continua del Consejo de Universidades elaboró en junio de 2010 el documento “La Formación Permanente y las Universidades Españolas”, en base al cual el Pleno del Consejo de Universidades (6 de julio de 2010) y la Conferencia General de Política Universitaria (7 de julio de 2010) establecieron, en el documento “Las Universidades y la Formación Permanente en España”, los acuerdos para regular esa Formación Permanente.

Por su parte, la Comisión Académica Sectorial de las Universidades Españolas (CASUE) de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE), a través de la subcomisión creada, al efecto de realizar el seguimiento de estos acuerdos,

ha propuesto (junio 2011) el establecimiento de un procedimiento para la inscripción de Títulos Propios en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), mediante protocolos de verificación y acreditación.

De este modo se ha ido articulando una regulación común de los Títulos Propios en las universidades españolas, que da uniformidad a las condiciones de acceso, a sus categorías y denominaciones, incorporando mecanismos de garantía de calidad análogos a los de las titulaciones oficiales.

Se trata, por tanto, de formalizar una oferta de enseñanzas dirigida a mejorar la calidad de vida en la comunidad, partiendo de la experiencia acumulada y la extensión de la formación oficial, en la que nuestra comunidad universitaria está comprometida. Las experiencias en ese sentido, fomentando y expandiendo la cultura y el conocimiento, a través de diferentes actividades complementarias que se engloban en un concepto amplio de Formación Permanente, constituyen precisamente uno de los fines de la Universidad Politécnica de Cartagena (en adelante UPCT), tal como se reconoce en los Estatutos por los que se rige nuestra institución.

En este contexto, la UPCT establece, con la presente normativa, su modelo de organización y gestión de la Formación Permanente para distinguirla claramente de las enseñanzas oficiales y establecer su estructura, organización, procedimientos de propuesta y aprobación, así como de control y evaluación de su calidad. La UPCT desarrolla de este modo los aspectos que en este ámbito son de su competencia con el fin de garantizar que la oferta de estas enseñanzas, aunque no se corresponda con las de los Títulos oficiales, responda a criterios de calidad y atienda los requerimientos científicos y profesionales de su entorno social.

Esta regulación, por una parte necesaria, dificulta el desarrollo de otro tipo de acciones que podrían considerarse interesantes. Dado que la alternativa no debe pasar por desregularizar a los Títulos de Formación Permanente generales, se ha considerado más adecuado el establecimiento de un tipo especial de estudios de Formación Permanente que tengan una especial regulación. Estos son los cursos “ad hoc” que son regulados en el último Título de esta normativa.



ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I

DESCRIPCIÓN DE LA FORMACIÓN PERMANENTE

Artículo 1. Naturaleza.

Artículo 2. Modalidades de Estudios Propios de Formación Permanente.

Artículo 3. Máster.

Artículo 4. Diploma de Especialista Universitario.

Artículo 5. Estudios de Formación Específica.

Artículo 6. Modalidades de impartición o presencialidad del/la estudiante en los Estudios Propios.

Artículo 7. Acceso ordinario a Estudios Propios de Posgrado.

Artículo 8. Acceso a Estudios Propios de Posgrado en otros supuestos.

Artículo 9. Acceso a Estudios de Formación Específica.

Artículo 10. Requisitos adicionales.

Artículo 11. Medida de la carga docente de las actividades.

Artículo 12. Estudios parciales.

TÍTULO II

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 13. Denominación y contenido de los Estudios Propios.

Artículo 14. Dirección de Estudios Propios.

Artículo 15. Profesorado de Estudios Propios.

Artículo 16. Programación académica.

Artículo 17. Becas.

TÍTULO III

PROPUESTAS DE ESTUDIOS PROPIOS, TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN

Artículo 18. Proponentes y colaboración con otras instituciones.

Artículo 19. Contenido de las propuestas de Estudios Propios.

Artículo 20. Memoria Académica.

Artículo 21. Memoria Económica.

Artículo 22. Informes favorables.

Artículo 23. Plazos de presentación de las propuestas.

Artículo 24. Procedimiento de aprobación de los Estudios Propios.

Artículo 25. Registro de Títulos Propios.

Artículo 26. Modificaciones.

Artículo 27. Publicidad de los Estudios Propios aprobados.

Artículo 28. Acceso.

TÍTULO IV

PREINSCRIPCIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 29. Procedimiento

Artículo 30. Admisión.

Artículo 31. Matrícula.

Artículo 32. Procedimiento para solicitar la admisión con un Título extranjero no homologado.

Artículo 33. Derechos de los/as estudiantes.

TÍTULO V

EVALUACIONES Y RECLAMACIONES

Artículo 34. Evaluación.

Artículo 35. Actas.

Artículo 36. Reclamaciones.

TÍTULO VI

FINANCIACIÓN Y GESTIÓN ECONÓMICA

Artículo 37. Características de la financiación.

Artículo 38. Gestión económica, ingresos y gastos.

Artículo 39. La Memoria Económica Final.

TÍTULO VII

SISTEMA DE GARANTÍA INTERNO DE CALIDAD

Artículo 40. Sistema de Garantía Interno de Calidad.

TÍTULO VIII

EXPEDICIÓN Y ARCHIVO DE TÍTULOS

Artículo 41. Expedición de Títulos Propios y Registro.

Artículo 42. Archivo de expedientes.

TÍTULO IX

ESTUDIOS PROPIOS EN COLABORACIÓN CON OTRAS UNIVERSIDADES

Artículo 43. Estudios Propios en colaboración con otras universidades.

TÍTULO X

CURSOS “AD HOC”

Artículo 44. Naturaleza de los Cursos “ad hoc”.

Artículo 45. Cursos para empresas.

Artículo 46. Cursos al amparo de convenios internacionales.

Artículo 47. Acciones formativas.



Artículo 48. Trabajos académicamente dirigidos.

Artículo 49. Jornadas técnicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

DISPOSICIONES FINALES

ANEXO I

FORMATO DEL CERTIFICADO





TÍTULO I

DESCRIPCIÓN DE LA FORMACIÓN PERMANENTE EN LA

UPCT

Artículo 1. Naturaleza.

1. La Formación Permanente es el conjunto de enseñanzas que organiza la UPCT con el fin de facilitar una formación continuada tanto a titulados/as universitarios como a otros profesionales o ciudadanos/as interesados en adquirir una formación adicional a lo largo de la vida. Estas enseñanzas se organizan para proporcionar una formación cualificada, sólida y coherente, con el objetivo de especializar al/la estudiante en diferentes niveles de cualificación.

2. Los Estudios Propios no se corresponden, ni se pueden corresponder, con los Estudios universitarios oficiales de Grado ni de Posgrado, teniendo carácter de Propios de la UPCT según lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril).

Artículo 2. Modalidades de Estudios Propios de Formación Permanente.

La UPCT podrá desarrollar las siguientes modalidades de Estudios Propios o de Formación Permanente:

- a) Títulos Propios de Posgrado:
 - Máster.
 - Diploma de Especialista Universitario.
- b) Cursos de Formación Específica:
 - Diploma de Especialista Profesional.
 - Certificado de Formación Específica.
- c) Estudios “ad hoc”.

Artículo 3. Máster.

1. Los Estudios o Títulos Propios de Máster están reservados a las enseñanzas de Formación Permanente de mayor nivel y duración y están dirigidos a proporcionar una formación avanzada de carácter especializado o multidisciplinar con competencias de nivel equivalente a las de un título de nivel de cualificación 7 según el Marco Europeo de Cualificaciones (en adelante MECU) aunque la finalización de estos estudios no otorgará legalmente este nivel de cualificación.

2. Las enseñanzas conducentes a un Título de Máster tendrán una carga mínima de 60 ECTS y máxima de 120 ECTS, su duración lectiva será de, al menos, un Curso académico y deberán constar de un trabajo final dentro de su planificación docente, cuya superación dará fin a la titulación.

3. Para evitar confusiones con los Títulos oficiales de Máster, en todos los documentos vinculados al mismo (convenios, publicidad,...) deberá indicarse de manera clara y explícita su carácter de Título Propio, no oficial, de la UPCT.



Artículo 4. Diploma de Especialista Universitario.

1. Los Estudios o Títulos Propios de Diploma de Especialista Universitario tienen la misma orientación que los Estudios de Máster pero con una menor carga de créditos.
2. Las enseñanzas conducentes a un Título de Diploma de Especialista Universitario tendrán una carga mínima de 30 ECTS y máxima de 59 ECTS.

Artículo 5. Estudios de Formación Específica (1).

1. Los Estudios o Cursos de Formación Específica están dirigidos a la ampliación y actualización de conocimientos, y están destinados en principio a profesionales en activo y, en general, a personas no necesariamente estudiantes de la UPCT, aunque pueden ser de interés para estudiantes de últimos cursos.
2. Los estudios con una carga igual o superior a 30 ECTS conducirán a la obtención del Diploma de Especialista Profesional, y proporcionarán una formación con competencias principalmente profesionales.
3. Los estudios con una carga inferior a 30 ECTS conducirán a la obtención del Certificado de Formación Específica y darán lugar al correspondiente Certificado de Aprovechamiento, Asistencia o Seguimiento en función de la existencia o no de evaluación y de su impartición en modo presencial o a distancia.

Artículo 6. Modalidades de impartición o presencialidad del/la estudiante en los Estudios Propios.

1. Los Estudios Propios podrán impartirse como enseñanza presencial, semipresencial o a distancia.
2. Con respecto a las anteriores modalidades de impartición se establecen las siguientes definiciones:
 - a) Un módulo se imparte en modalidad presencial si la ratio de presencialidad es superior a 7,5 horas/ECTS.
 - b) Un módulo se imparte en modalidad semipresencial si la ratio de presencialidad está comprendida entre 2,5 y 7,5 horas/ECTS.
 - c) Un módulo se imparte en modalidad a distancia si la ratio de presencialidad es inferior a 2,5 horas/ECTS.
 - d) Un Estudio Propio se imparte en modalidad presencial si todos sus módulos se imparten en esta modalidad.
 - e) Un Estudio Propio se imparte en modalidad a distancia si todas sus materias se imparten en esta modalidad.
 - f) Un Estudio Propio se imparte en modalidad semipresencial si todas sus materias se imparten en esta modalidad o contiene materias impartidas en diferente modalidad.

(1) Modificado el artículo 5.2 (aprobado en la sesión de Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2016).

3. Los Estudios de Formación semipresencial o a distancia deberán utilizar las plataformas y herramientas multimedia implantadas para este fin en la UPCT, salvo causa excepcional justificada.

Artículo 7. Acceso ordinario a Estudios Propios de Posgrado (2).

Se podrá acceder, en la modalidad ordinaria, a un Título Propio de Posgrado en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Estar en posesión de un título universitario oficial u otro expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) que faculte, en el país expedidor del título, para el acceso a enseñanzas de Máster.
- b) Estar en posesión de un título universitario que sea considerado, con relación al nivel de formación que otorga, equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que faculten en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de Posgrado. En este caso, no será necesaria la homologación del título.

El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la citada homologación del título previo de que esté en posesión el interesado/a, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar las enseñanzas de Máster.

Para el reconocimiento del nivel de la equivalencia en el nivel de formación, los interesados/as deberán solicitar, con antelación al proceso de admisión, la comprobación de dicho nivel de formación equivalente. Esta solicitud se resolverá por la Comisión del Consejo de Gobierno de la UPCT competente en temas de enseñanzas oficiales de Máster (en adelante, la Comisión de Posgrado), previo informe favorable del Director/a, o en su caso Director/a Académico, de los estudios. La solicitud y la documentación acreditativa que deben aportar los candidatos/as se tramitarán en la misma forma que se establezca para los Títulos oficiales de Máster, en las normas e instrucciones de admisión y matrícula para Máster para cada Curso académico.

Artículo 8. Acceso a Estudios Propios de Posgrado en otros supuestos (3).

1. Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 7 de esta normativa, excepcionalmente, podrán solicitar la admisión a los estudios conducentes a Estudios de Especialista Universitario a aquellos candidatos/as que, no ostentando una titulación universitaria, acrediten los requisitos legales para acceder a los estudios de Grado en la universidad. Estos/as estudiantes no podrán superar el 15% de los/as estudiantes matriculados en dicho Estudio Propio.

(2) Modificado el artículo 7 (aprobado en la sesión de Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2016).

(3) Modificado el artículo 8 (aprobado en la sesión de Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2016).

2. Excepcionalmente, en los Títulos de Posgrado se admitirán, con la consideración de matrícula provisional, estudiantes de las titulaciones de Grado que tengan pendiente superar menos de 30 ECTS (incluido el Trabajo Fin de Grado), no pudiendo optar a ningún certificado sobre los estudios realizados ni a la expedición de su Título Propio hasta la obtención de la titulación de Grado correspondiente. En cualquier caso, el/la estudiante deberá finalizar los estudios que le dan acceso a los Estudios de Posgrado con anterioridad a la fecha de finalización del Título Propio.

Artículo 9. Acceso a Estudios de Formación Específica (4).

Los requisitos de acceso a cualquier Curso de Formación Específica serán los que establezcan los organizadores/as en la Memoria académica de dicho curso.

Artículo 10. Requisitos adicionales.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, en cualquiera de las modalidades de Estudios Propios, y a petición del/la proponente de los mismos, se podrán requerir otras condiciones de acceso adicionales.

Artículo 11. Medida de la carga docente de las actividades (5).

1. Como medida objetiva para la tipificación de los Estudios Propios se establece la duración de los mismos en créditos ECTS.
2. En los Títulos Propios en los que esté contemplado un Trabajo Final, éste computará entre un 10% y un 20% de la carga en ECTS del Título.
3. El número máximo de horas presenciales totales del/la estudiante por ECTS no podrá ser superior a las 10, excepto en los Estudios de Formación Específica de 4,5 ECTS o menos que únicamente expidan Certificados de Asistencia o Seguimiento, en los que podrá rebasarse este máximo.
4. En el caso de títulos impartidos a distancia y de manera semipresencial, y mientras no se desarrolle una normativa específica para este tipo de impartición, la carga docente de estos títulos será establecida y justificada en la memoria académica del curso.

Artículo 12. Estudios parciales.

1. Los/as proponentes de Títulos Propios referidos en esta normativa podrán solicitar a la Comisión de Posgrado la posibilidad de admitir estudiantes que deseen cursar parcialmente dichas enseñanzas. Para ello la programación deberá acompañarse con una descripción de los posibles subprogramas, de acuerdo con el artículo 16.2 de la presente normativa, y sólo se permitirá cursar parcialmente los estudios mencionados mediante subprogramas completos.

(4) Se suprime el párrafo 2 del artículo 9 (aprobado en la sesión de Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2016).

(5) Se introduce un nuevo párrafo 4 al artículo 11 (aprobado en la sesión de Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2016).



2. Aquellos/as estudiantes que realicen mediante estudios parciales, en un máximo de tres Cursos académicos, el programa completo de un Título Propio (en el caso de que se realicen nuevas ediciones de estos estudios) obtendrán el correspondiente Título Propio.
3. Aquellos/as estudiantes que realicen estudios parciales de un Título Propio de Diploma de Especialista Universitario obtendrán un Certificado de Aprovechamiento por los módulos superados, con las mismas características que el correspondiente a los Estudios de Formación Específica.
4. Aquellos/as estudiantes que realicen estudios parciales, con una carga superior a 30 ECTS, de un estudio de Máster obtendrán un Título de Diploma de Especialista Universitario con la misma denominación que el correspondiente Máster.

TÍTULO II

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 13. Denominación y contenido de los Estudios Propios (6).

1. La denominación de los Estudios Propios nunca podrá coincidir con la de los Títulos oficiales aprobados o establecidos en la UPCT, ni inducir a confusión. Tampoco podrá coincidir con la de otros Títulos Propios ya aprobados y vigentes en la UPCT. La denominación de un Estudio Propio deberá ser acorde con sus contenidos.
2. La temática del Estudio Propio debe ser afín a alguna o algunas de las diferentes temáticas vinculadas con los títulos oficiales que se imparten en la UPCT.
3. A los efectos de lo referido en este artículo, un Estudio Propio estará vigente si se imparte en el Curso académico actual o se ha impartido en el inmediatamente anterior.

Artículo 14. Dirección de Estudios Propios (7).

1. Cada Estudio Propio contará con un Director/a que deberá ser profesor/a de la UPCT con la adecuada especialización. En el caso de Estudios de Máster, el Director/a deberá estar en posesión del grado de Doctor/a.
2. Para los Estudios de Formación Específica de 4,5 ECTS o menos, el Director/a podrá serlo con la adecuada especialización, sin necesidad de ser profesor/a, si dispone de la Venia Docendi concedida por la UPCT.
3. Si se estima procedente, se podrán nombrar Coordinadores/as que colaboren con el Director/a en la gestión del Estudio Propio.
4. Para la dirección, o dirección académica en su caso, y la coordinación de un Título Propio de Posgrado, se deberá acreditar, al menos, una evaluación docente en los dos Cursos académicos anteriores, superior a 3 puntos (sobre 5).

(6) Se elimina el párrafo 2 del artículo 13 (aprobado en la sesión de Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2016).

(7) Se introduce un nuevo párrafo 3 al artículo 14 (aprobado en la sesión de Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2016).

5. Excepcionalmente, se podrán autorizar Estudios Propios cuya dirección recaiga en profesores/as de otras universidades o en profesionales de reconocido prestigio. En este caso, los estudios dispondrán de un Director/a Académico que deberá cumplir los requisitos de los apartados anteriores.
6. Son funciones específicas del Director/a toda la gestión académica, económica y de personal necesarias para el buen funcionamiento de las enseñanzas conducentes a la obtención del Título/Diploma/Certificado.
7. Es función específica del Director/a Académico coordinar las funciones de Director/a con la UPCT.

Artículo 15. Profesorado de Estudios Propios.

1. En los Estudios Propios de la UPCT podrán actuar como docentes PDI y PAS de la UPCT, profesores/as de otras universidades, profesionales o investigadores/as, todos ellos/as con titulación y/o cualificación adecuadas a tales estudios. La vinculación con la UPCT del personal ajeno a la misma se realizará de acuerdo con la legislación vigente y exclusivamente por el período de tiempo en el que se desarrolle el título o curso.
2. En el caso de que el título o curso se desarrolle en colaboración con otra u otras, instituciones, sean éstas Universidades o no, un convenio específico regulará el reparto de las responsabilidades docentes entre las entidades participantes.
3. En la colaboración con entidades públicas o privadas no universitarias para los estudios superiores a 30 ETCS, en principio, y salvo que el convenio lo acuerde de modo expreso y justificado, la responsabilidad en la docencia del título o curso por parte de la UPCT será superior al 50% de la actividad docente del programa.

Artículo 16. Programación académica.

1. Los Estudios Propios de Posgrado y los de Formación Específica de más de 6 ECTS se dividirán en módulos temáticos, debiendo ser responsable de cada uno de ellos un profesor/a de la UPCT, salvo en cursos realizados en colaboración con otra entidad y debidamente justificada esta excepción en el convenio específico.
2. Los Estudios Propios que, en virtud del artículo 12.1 de esta normativa, puedan ser cursados de forma parcial se estructurarán necesariamente en subprogramas.
3. En el caso de que los Estudios Propios incluyan prácticas en empresas o en instituciones ajenas a la UPCT, se nombrará un profesor/a tutor, perteneciente a la misma, que será el/la responsable a efectos académicos de las mencionadas prácticas.
4. La programación de los Estudios Propios incluirá las fechas previstas para las pruebas de evaluación, teniendo en cuenta que éstas serán obligatorias para la obtención de Certificados de Aprovechamiento. Las pruebas de evaluación podrán ser presenciales o mediante los recursos necesarios para garantizar la autenticación del/la participante en la realización de la misma.



Artículo 17. Becas.

1. El 10% del presupuesto de ingresos de los Estudios Propios estará destinado a becas que no podrán cubrir para cada estudiante más del 50% de la tasa de matrícula. No obstante, previa aprobación de la Comisión de Posgrado y del Consejo Social, los Estudios Propios podrán estar exentos de la obligación de ofertar becas.
2. Los becarios/as serán seleccionados según criterios expuestos por los organizadores/as en la documentación. Entre ellos, necesariamente deberán contemplarse el expediente académico y el nivel de renta. Para el cálculo de la renta familiar se estará a lo dispuesto en la normativa que regula las becas de carácter general y de movilidad del MECD para el Curso académico vigente. Además, se considerará mérito preferente la condición de estudiante o ex-estudiante de la UPCT con menos de dos años de antigüedad.
3. En caso de no haber suficientes estudiantes que cumplan los criterios anteriores para cubrir el 10% de becas, deberá aumentarse la cuantía de las becas no pudiendo sobrepasar el 50% mencionado en el apartado 1 de este artículo.
4. No obstante lo indicado en el apartado 1 de este artículo, los Estudios Propios de 4,5 ECTS o menos podrán estar eximidos de la oferta de becas, pero, en este caso, deberán ofertar un precio para estudiantes de la UPCT cuya cuantía será de un máximo del 70% del precio público del Estudio Propio.

TÍTULO III

PROPUESTAS DE ESTUDIOS PROPIOS, TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN

Artículo 18. Proponentes y colaboración con otras instituciones.

1. La organización y realización de los Estudios Propios corresponde a los Departamentos, Centros, Institutos, Servicios y otros órganos de la UPCT, que se responsabilizarán, a todos los efectos, de su funcionamiento.
2. Se admitirá la organización y realización de Estudios Propios de la UPCT por otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, siempre que exista el correspondiente convenio para cada Estudio Propio y la dirección académica del mismo cumpla los requisitos establecidos en el artículo 14 de esta normativa. Asimismo, mediante convenio, se podrán organizar Estudios Propios compartidos con otras universidades. En caso de conflicto entre las normativas de las universidades participantes, éste se resolverá mediante lo estipulado en el propio convenio.
3. Siempre que se vincule un convenio a un Título Propio, la aprobación de dicho título no tendrá validez hasta la firma del convenio, por todas las partes, con los mismos términos que recoja el texto del borrador de convenio que necesariamente debe adjuntarse a la propuesta del título.



Artículo 19. Contenido de las propuestas de Estudios Propios.

1. El contenido de las propuestas de nuevos Estudios Propios constará de:
 - a) Memoria Académica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de esta normativa.
 - b) Memoria Económica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de esta normativa, que contenga el presupuesto equilibrado con la descripción detallada de los ingresos y gastos previstos que han de permitir la autofinanciación del Estudio Propio.
 - c) Compromiso por parte del Director/a Académico, en su caso, de implantar el Sistema Interno de Garantía de Calidad (SIGC), de acuerdo con lo dispuesto en el Título VII de esta normativa. En caso de tratarse de una reedición de un Estudio Propio, se adjuntarán los informes que se hayan generado con la aplicación del SIGC que le sea de aplicación y un informe con las acciones de mejora propuestas a la vista del análisis de los resultados del SIGC.
 - d) Informes favorables, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de esta normativa.
 - e) En su caso, convenios de colaboración en vigor con las Instituciones o Centros colaboradores que participan en el programa propuesto, aprobados por Consejo de Gobierno. Si el convenio todavía no estuviera aprobado por el Consejo de Gobierno, deberá tener el visto bueno de la Asesoría Jurídica y del Servicio de Control Interno de la UPCT.
2. Las propuestas de reedición de Estudios Propios ya aprobados por Consejo de Gobierno constarán de la documentación indicada en los puntos c), d) y e), además de las modificaciones pertinentes referidas a los puntos a) y b), con respecto a las Memorias de la primera edición.
3. Independientemente de lo anterior, la Comisión de Posgrado podrá requerir del Director/a o del Director/a Académico, en su caso, la información complementaria que estime conveniente para una mejor consideración de las enseñanzas propuestas.

Artículo 20. Memoria Académica.

La Memoria Académica deberá contener los siguientes extremos:

- a) Denominación del Estudio Propio propuesto, en castellano y en inglés.
- b) Proponente.
- c) Edición.
- d) Modalidad del Título Propio o Curso, según la clasificación del artículo 2 de la presente normativa.
- e) Duración del Título Propio o Curso en ECTS y número de horas por ECTS.
- f) Breve descripción del Título Propio o Curso.
- g) Demanda social o profesional a cubrir.
- h) Competencias que adquirirá el/la estudiante.
- i) Destinatarios/as a los que va dirigido el Título Propio o Curso.
- j) Vinculación a un convenio.



- k) Posibles tipos de certificados, si procede.
- l) Instituciones o Centros colaboradores que participan en el programa propuesto, si procede.
- m) Información de la Secretaría del Título Propio o Curso.
- n) Datos del Director/a y currículum normalizado de acuerdo con el impreso y modelos especificados. En caso de ser profesor/a de la UPCT debe firmar su consentimiento para que la Comisión pueda consultar sus encuestas docentes de los dos últimos Cursos académicos.
- ñ) Datos del Director/a Académico y Coordinador/a, en su caso, y sus currículum normalizados de acuerdo con el impreso y modelos especificados. En caso de ser profesor/a de la UPCT debe firmar su consentimiento para que la Comisión pueda consultar sus encuestas docentes de los dos últimos Cursos académicos.
- o) Datos de los profesores/as participantes según impreso especificado.
- p) Indicación de la posibilidad, en su caso, de cursar los estudios parcialmente.
- q) Número mínimo y máximo de plazas ofrecidas, teniendo en cuenta que el número mínimo no puede ser inferior a 10 para los Títulos Propios de Posgrado, ni inferior a 7 para los Cursos de Formación Específica, requisitos de acceso y criterios de selección de estudiantes.
- r) Detalles sobre becas según impreso especificado.
- s) Fechas de preinscripción y matrícula.
- t) Precio de la matrícula completa y precio por módulo, si procede.
- u) Calendario del Título Propio o Curso: Comienzo, fecha y horario de impartición y fecha de finalización.
- v) Instalaciones y medios materiales con que se cuenta para el adecuado desarrollo de las enseñanzas, así como el destino y ubicación de los adquiridos específicamente para el Título Propio o Curso.
- w) Estructura del Título Propio o Curso, indicando lo módulos que lo componen y, para cada uno, su modo de impartición según las opciones del artículo 6, recursos tecnológicos a utilizar, si procede, profesor/a responsable, si es obligatorio u optativo, número de horas presenciales, número de horas totales, justificación del número total de ECTS, carga para cada tipo de actividad (aula, laboratorio, visitas, etc.) y criterios de evaluación.
- x) Currículum resumido de los profesores/as ajenos a la UPCT.
- y) Fecha de presentación y firmas del Director/a o Director/a Académico, en su caso.

Artículo 21. Memoria Económica.

1. La Memoria Económica de las propuestas de Estudios Propios se realizarán en los impresos normalizados a tales efectos y contendrán un presupuesto equilibrado con la descripción detallada de los ingresos y gastos previstos que han de permitir la autofinanciación del Título Propio o Curso.





2. Los ingresos correspondientes provendrán necesariamente de:
- Tasas de matrícula de los/as estudiantes admitidos, de acuerdo con la normativa aprobada por el Consejo Social de la UPCT a tales efectos.
 - Subvenciones públicas o privadas mediante convenio.
 - Donaciones aceptadas por la UPCT.
 - Otros ingresos que se especificarán en la Memoria Económica correspondiente.
3. Los gastos correspondientes podrán destinarse a:
- Adquisición de material inventariable, que quedará en la UPCT, pasando a formar parte de su patrimonio y siendo de uso prioritario por el Departamento, Centro, Instituto, Servicio u órgano proponente del Estudio. En caso de Títulos conjuntos se estará a lo que indique el convenio de colaboración.
 - Adquisición de material fungible y no inventariable.
 - Retribuciones del profesorado participante, de acuerdo con la normativa aprobada por el Consejo Social de la UPCT a tales efectos.
 - Desplazamientos y dietas de profesorado cuando haya lugar.
 - Compensaciones por uso de instalaciones universitarias o arrendamientos de instalaciones no universitarias.
 - Publicidad.
 - Gastos de dirección y coordinación, de acuerdo con la normativa aprobada por el Consejo Social de la UPCT a tal efecto, así como gastos de administración y secretaría.
 - Otros gastos necesarios que se especificarán en la Memoria Económica correspondiente.
 - Canon universitario sobre el total de los ingresos netos, y cuya cuantía se determinará por las normas aprobadas en cada momento por el Consejo Social. A estos efectos se considerarán como ingresos netos los ingresos totales, a los que se descontará la parte de los derechos de matrícula financiada mediante becas internas.
 - Becas concedidas según el artículo 17 de esta normativa.
 - Seguros escolares complementarios a los matriculados/as que cubran contingencias no contempladas en el seguro incluido en la matrícula, tal y como se establece en la Orden Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios.

Artículo 22. Informes favorables (8).

1. En el caso de Estudios Propios organizados por un Departamento, Centro o Instituto, la Memoria deber contar con la aprobación del informe favorable del órgano colegiado correspondiente, de acuerdo con el formato normalizado que se especifique.

(8) Modificado el apartado 5 del artículo 22 (aprobado en la sesión de Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2016).



2. Si el Estudio Propio es organizado por un servicio, la Memoria deber contar con el informe favorable del jefe/a de dicho servicio, de acuerdo con el impreso normalizado que se especifique.
3. En el caso de Estudios Propios de carácter multidepartamental, la Memoria deberá contar de un informe favorable por parte de cada uno de los Departamentos participantes.
4. En el caso de Estudios Propios que precisen emplear aulas u otros recursos gestionados directamente por un Centro, la solicitud deberá ir acompañada de informe favorable de la Dirección del Centro en el que se vaya a desarrollar la docencia a efectos de asegurar la disponibilidad y la adecuada programación de dichos recursos, de acuerdo con el impreso normalizado que se especifique.
5. Las propuestas de Títulos Propios de Máster serán enviadas, con al menos diez días de antelación a su tramitación por la Comisión de Posgrado, a las Direcciones de los Centros para que conozcan estas propuestas y puedan emitir un informe en el que se hagan constar los aspectos relevantes, a favor o en contra de su aprobación, que consideren oportunos.

Artículo 23. Plazos de presentación de las propuestas.

1. Las propuestas de enseñanzas propias de la Universidad se presentarán en la Sección de Posgrado y Formación Continua.
2. Con el fin de poder realizar todo el proceso de aprobación del curso antes de su comienzo se fijan los siguientes plazos de presentación de solicitudes:
 - a) Para los Estudios de Máster y de Diploma de Especialista Universitario que comiencen su impartición en el primer cuatrimestre, las solicitudes se presentarán antes del 1 de marzo del Curso académico anterior.
 - b) Para los Estudios de Diploma de Especialista Universitario que comiencen su impartición en el segundo cuatrimestre, las solicitudes se presentarán antes del 10 de septiembre del Curso académico anterior.
 - c) Para el resto de estudios, las solicitudes deberán presentarse al menos dos meses antes del comienzo de la impartición de dichos estudios.
3. El plazo de tramitación de un Estudio de Posgrado, desde la entrega de la documentación completa en la Sección de Posgrado y Formación Continua hasta la aprobación final del mismo, no deberá exceder los 3 meses.
4. En casos excepcionales, debidamente justificados, se podrán admitir propuestas fuera de los plazos señalados, siendo preceptiva la aprobación de la Comisión de Posgrado.

Artículo 24. Procedimiento de aprobación de los Estudios Propios.

1. Las propuestas de Estudios de Posgrado y de Formación Específica de nueva edición se elevarán a la Comisión de Posgrado que, tras revisarlas y comprobar que toda la documentación se ajusta a lo dispuesto en esta normativa, junto con los informes remitidos desde la Sección de Títulos Propios, las remitirá al Consejo de Gobierno para su aprobación. Se entenderán aprobadas cuando lo haya hecho el Consejo de Gobierno.





2. Las propuestas de Estudios de Formación Específica de 4,5 ECTS o menos, o las propuestas de reediciones de títulos ya existentes en el Registro de Títulos Propios de la UPCT, podrán ser aprobadas directamente por la Comisión de Posgrado.

Para ello, esta Comisión analizará la documentación presentada y los informes remitidos desde la Sección de Títulos Propios que, en el caso de reediciones, deberá incluir los informes finales económico y de calidad de la edición anterior.

Una vez aprobadas, se informará al Consejo de Gobierno. Se considerarán aprobadas cuando lo haya hecho la Comisión de Posgrado.

3. En el caso de las reediciones, si, a juicio de la Comisión de Posgrado, hay cambios que afectan de forma significativa a la estructura de los estudios, se requerirá también la aprobación del Consejo de Gobierno. En este caso, se considerarán aprobadas cuando lo haya hecho el Consejo de Gobierno.

Artículo 25. Registro de Títulos Propios.

1. Todos los Estudios de Posgrado y Formación Específica aprobados por Consejo de Gobierno y, en su caso, los de 4,5 ECTS o menos aprobados por la Comisión de Posgrado, constarán de alta en el Registro de Títulos Propios de la UPCT.

2. Por otra parte, de acuerdo con el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), la UPCT podrá solicitar la inscripción, a efectos informativos, en el citado Registro de los Títulos de carácter no oficial que se imparten en ella, siempre que cumplan con las disposiciones contenidas en esta norma y los requerimientos exigidos por las Agencias de Evaluación acreditadas a tal efecto.

Artículo 26. Modificaciones.

1. Una vez aprobada la propuesta, cualquier modificación de la misma se deberá solicitar a la Comisión de Posgrado y sólo será efectiva cuando, en su caso, sea aprobada por la citada Comisión. Si la modificación alterase, a juicio de la Comisión, de forma significativa la estructura de los estudios se requerirá también la aprobación del Consejo de Gobierno. Dicha aprobación no será necesaria para los Títulos Propios o Cursos con una carga no superior a 4,5 ECTS. En todos los casos, se pondrá en conocimiento del Consejo de Gobierno la modificación producida.

2. En el caso de una variación de los ingresos por matrícula con respecto a lo presupuestado, el Director/a del Estudio Propio, deberá elaborar una nueva Memoria Económica, antes de su comienzo, justificando la pertinencia del cambio. Esta nueva Memoria Económica no podrá suponer, en ningún caso, un incremento en los precios públicos a los previamente aprobados. Si el Director/a del Estudio Propio considera que no es viable económicamente su impartición, éste podrá cancelarse siempre que no haya comenzado. En este caso los/as estudiantes tendrán derecho a la devolución de las tasas abonadas.



3. La Comisión de Consejo de Gobierno con competencias en Formación Permanente podrá delegar en el Presidente de la misma para la resolución de determinadas modificaciones tipo. No obstante, estas resoluciones deberán ser informadas en la siguiente reunión de la citada Comisión.

Artículo 27. Publicidad de los Estudios Propios aprobados.

1. La Sección de Posgrado y Formación Continua mantendrá actualizada la oferta vigente de Estudios Propios a través de los mecanismos habilitados para ello.
2. Un Estudio Propio no podrá publicitarse hasta que no esté aprobado, tal y como se establece en el artículo 24.
3. La publicidad deberá incluir, al menos, los plazos, lugar y procedimiento de preinscripción y matrícula, así como el procedimiento para la solicitud de becas y los criterios que se aplicarán para su adjudicación.
4. Toda la publicidad incluirá asimismo la marca de la UPCT en un lugar destacado y respetará su normativa de uso.
5. Toda la publicidad indicará claramente que se trata de Estudios Propios, de forma que no haya lugar a confusión con estudios oficiales.
6. En ningún caso, se podrá utilizar en la promoción de un Estudio Propio el nombre de un Centro, Departamento o Servicio sin previa y expresa aceptación del órgano competente al respecto.

Artículo 28. Acceso.

Para acceder a un Título Propio, los/as aspirantes deberán reunir los requisitos señalados con carácter general en el Título I y los específicos que se hayan podido establecer para cada uno de los estudios.

TÍTULO IV **PREINSCRIPCIÓN Y MATRÍCULA**

Artículo 29. Procedimiento.

La preinscripción se realizará en el plazo, lugar y mediante el procedimiento que se hayan indicado en la propuesta y que se incluirán en la oferta pública que se realice. En su defecto, se realizará a través de la Sección de Posgrado y Formación Continua mediante los procedimientos presenciales o telemáticos que se habiliten al efecto.

Artículo 30. Admisión.

1. La Sección de Posgrado y Formación Continua deberá publicar la relación de estudiantes admitidos/as, excluidos/as y becados/as, indicando, en el caso de los/as estudiantes excluidos, la razón que ha dado lugar a su no admisión.

2. Los criterios utilizados para la admisión deberán ser obligatoriamente los aprobados en la propuesta del Estudio Propio. Los/as estudiantes a los que se niegue la admisión dispondrán de un plazo de 5 días hábiles, contando desde la publicación del resultado, para presentar una reclamación ante el Director/a del Estudio Propio.
3. Los criterios para la confección de la relación de becados/as deberán ser obligatoriamente los establecidos en la Memoria del Estudio Propio. Para confeccionar esta relación, el Director/a o Director/a Académico del Estudio Propio, podrá solicitar el asesoramiento y/o la colaboración del Negociado de Becas de la UPCT, en la forma que se determine.

Artículo 31. Matrícula.

1. El Director/a del Estudio Propio o el Director/a Académico, en su caso, deberá remitir a la Sección de Posgrado y Formación Continua la relación de estudiantes admitidos/as y la de becados/as, que la hará pública e informará sobre el plazo de matrícula.
2. Una vez presentada la lista definitiva de admitidos/as, éstos/as deberán matricularse a través de la Sección de Posgrado y Formación Continua mediante los procedimientos presenciales o telemáticos que se habiliten a este efecto. Para ello, los/as estudiantes deben presentar la titulación exigida en el acceso al Estudio Propio o, en su caso, la petición extraordinaria de admisión señalada en el artículo 8 de la presente normativa, copia del NIF/NIE y resguardo del ingreso realizado en la cuenta bancaria de la Sección de Posgrado y Formación Continua. En caso de no cumplir los trámites exigidos, se le notificará al/la estudiante para que subsane en un plazo de 10 días hábiles. En caso contrario, se procederá a anular la matrícula previa resolución.
3. Concluida la matrícula, la Sección de Títulos de Posgrado y Formación Continua remitirá al Director/a de los Estudios Propios o al Director/a Académico, en su caso, la relación de los/as estudiantes matriculados, así como la liquidación de ingresos correspondiente al proceso de matrícula.
4. La falta de pago del importe total del precio, en el caso de pago único, o el impago de alguno de los pagos parciales, en caso de existir pago fraccionado, dará lugar a la anulación de matrícula con pérdida de las cantidades que anteriormente se hayan ingresado.
5. Si un/a estudiante solicita, para cualquier modalidad de Estudios Propios, la anulación de su matrícula a través de Registro General al menos 4 días hábiles antes del inicio del Título Propio o Curso, se le devolverá el 80% de los precios públicos de Secretaría. Este plazo será de 15 días hábiles para los Títulos de Posgrado. La anulación de matrícula fuera de los plazos antes mencionados no conllevará devolución alguna.

Artículo 32. Procedimiento para solicitar la admisión con un Título extranjero no homologado.

1. La solicitud de admisión con un Título extranjero no homologado en un Estudio Propio deberá ser presentada por el interesado/a en el Negociado de Títulos Propios de



la UPCT, aportando la siguiente documentación traducida por traductor/a jurado al castellano y legalizada diplomáticamente:

- a) Pasaporte, NIF o NIE (en el que figuren los datos personales, lugar y fecha de nacimiento).
- b) Copia de su Título y de la Certificación Académica en la que consten los resultados obtenidos y la carga lectiva (en horas o ECTS) debidamente legalizadas.

2. El Negociado de Títulos Propios solicitará, al Director/a o Director/a Académico del estudio, informe favorable sobre la equivalencia del nivel de estudios extranjeros a la formación requerida para el acceso. Este informe deber ser evacuado en un plazo máximo de 10 días hábiles desde su recepción.

Artículo 33. Derechos de los/as estudiantes.

1. Aquellos/as estudiantes matriculados en Estudios Propios de duración igual o superior a 30 ECTS podrán acceder al carnet de estudiante de la UPCT, previo pago de los precios públicos que se fijen al respecto.
2. Todas las actividades programadas en el curso que realice el/la estudiante deberán estar debidamente cubiertas por el seguro correspondiente, siendo responsabilidad del Director/a este cumplimiento.

TÍTULO V

EVALUACIONES Y RECLAMACIONES

Artículo 34. Evaluación.

1. En el caso de los Estudios Propios de Posgrado, para la obtención del título correspondiente, será necesario que se hayan superado los estudios y actividades académicas correspondientes a través de un proceso de evaluación. En ningún caso, la mera asistencia o seguimiento podrá dar lugar a la obtención de dicho título.
2. En el caso de los Estudios de Formación Específica, para la obtención del correspondiente título de aprovechamiento será necesario que se hayan superado los estudios y actividades académicas correspondientes a través de un proceso de evaluación. En el caso de que dichas pruebas no estén contempladas en la programación académica del estudio, o no hayan sido superadas por el/la estudiante, éste/a obtendrá el correspondiente título de asistencia o de seguimiento según se trate de estudios presenciales o a distancia.

Artículo 35. Actas.

1. El profesorado remitirá las calificaciones de sus materias al Director/a o al Director/a Académico de los Estudios Propios, en su caso, quien a partir de ellas elaborará el acta final de la evaluación.



2. Las actas deberán ir firmadas obligatoriamente por el Director/a o por el Director/a Académico, en su caso, y no contendrán enmiendas, tachaduras ni correcciones. En caso de que exista una modificación, deberá hacerse una diligencia. Una vez cumplimentadas, las actas se remitirán a la Sección de Posgrado y Formación Continua en el plazo máximo de un mes desde la finalización de los estudios.

3. La Universidad habilitará un mecanismo telemático para la cumplimentación de estas actas. Cuando este mecanismo esté disponible, será obligatoria su utilización para la cumplimentación de las actas, no pudiendo entregarse en formato papel. Para ello se deberá aprobar un procedimiento que lo regule.

Artículo 36. Reclamaciones.

1. Desde el día siguiente a la publicación/notificación de las actas de evaluación, realizadas por el Director/a o Director/a Académico, en su caso, el/la estudiante que tenga disconformidad respecto a las evaluaciones obtenidas, tendrá un plazo de 10 días hábiles, para presentar la correspondiente reclamación contra la misma ante el Director/a o Director/a Académico, en su caso. Éste resolverá sobre el particular en un plazo máximo de 15 días hábiles, resolviendo motivadamente sobre el fondo del asunto, confirmando o corrigiendo la evaluación.

2. Contra el acuerdo tomado por el Director/a o Director/a Académico, en su caso, podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector/a de la UPCT, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación del acuerdo.

3. Contra la resolución rectoral que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

4. En caso de que el acuerdo implique la modificación de una calificación, en el acta de la asignatura se consignará una diligencia en tal sentido, que será firmada por el jefe/a de la Sección de Posgrado y Formación Continua con el visto bueno del Vicerrector/a con competencias en la materia.

TÍTULO VI

FINANCIACIÓN Y GESTIÓN ECONÓMICA

Artículo 37. Características de la financiación.

Los Estudios Propios señalados en esta normativa serán siempre autofinanciados.

Artículo 38. Gestión económica, ingresos y gastos.

La gestión económica de los fondos generados corresponde a la Gerencia de la UPCT. Para ello se estará a lo que digan las normas de ejecución presupuestaria de cada año.



Artículo 39. La Memoria Económica Final.

Al finalizar cada Estudio Propio, y en un plazo no superior a un mes a contar desde la finalización del mismo, el Director/a o el Director/a Académico, en su caso, deberá presentar en la Sección de Posgrado y Formación Continua una Memoria Económica Final en la que se justificará la situación económica final del Estudio Propio.

TÍTULO VII

SISTEMA DE GARANTÍA INTERNO DE CALIDAD

Artículo 40. Sistema de Garantía Interno de Calidad.

1. Para asegurar la revisión y mejora de los Estudios Propios a partir del análisis de su funcionamiento y resultados, la UPCT desarrollará un Sistema de Garantía Interna de la Calidad (SGIC) que aplicará a todos los Estudios Propios que oferte.
2. El Director/a o el Director/a Académico, en su caso, de cada Estudio Propio será la persona responsable de asegurar la implantación del SGIC en dicho estudio, seguir el desarrollo y los resultados del estudio, analizar la información y definir las acciones de mejora.
3. Para poner en marcha una nueva edición de un Estudio Propio será necesario haber realizado el análisis y revisión de la edición previa, a partir de la implantación del SGIC desarrollado con ese fin.

TÍTULO VIII

EXPEDICIÓN Y ARCHIVO DE TÍTULOS

Artículo 41. Expedición de Títulos Propios y Registro.

1. Al superar los Estudios Propios de Posgrado, se otorgará por el Rector/a de la UPCT el título correspondiente.
2. Al superar los estudios correspondientes a Cursos de Formación Específica se otorgará por el Vicerrector/a con competencias en Estudios de Formación Continua el Título/Diploma/Certificado correspondiente.
3. Según el tipo de estudio cursado, la denominación del título será (siendo “T” el nombre del título):
 - a) Máster en “T” por la Universidad Politécnica de Cartagena.
 - b) Diploma de Especialista Universitario en “T” por la Universidad Politécnica de Cartagena.
 - c) Diploma de Especialista Profesional en “T” por la Universidad Politécnica de Cartagena.
 - d) Certificado de Formación Específica en “T” por la Universidad Politécnica de Cartagena.



4. En ningún caso, en la denominación de los títulos de los Estudios Propios de Posgrado aparecerá su número de edición.
5. En cualquier Título/Diploma/Certificado correspondiente a Estudios Propios se especificará el tipo de enseñanza realizada, carga docente y duración de las enseñanzas cursadas. Cada Título/Diploma/Certificado llevará anexa la descripción de las enseñanzas que configuran su programa de estudios con detalle de las materias, valor equivalente en ECTS del mismo y actividades que dicho programa incluye. Para el caso de los/as estudiantes que realicen estudios parciales, según lo dispuesto en el artículo 13.3 y 4 de la presente normativa se describirá, en vez de las enseñanzas del plan de estudios completo, únicamente las correspondientes a los módulos o partes superados.
6. En aquellos casos en que varios títulos de Diploma de Especialista Universitario obtenidos tras la realización de estudios parciales de Máster, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de esta normativa, den lugar a la obtención de dicho Título de Máster, se hará constar en el Título de Máster obtenido esta circunstancia. De igual manera, en los casos de poseer varios Certificados de Aprovechamiento, tras la realización de estudios parciales de Diploma de Especialista Universitario que den lugar a la obtención de dicho diploma, esa circunstancia se hará constar en el diploma obtenido.
7. Aquellos/as estudiantes que realizaran estudios parciales, con una carga superior a 30 ECTS, de un Estudio de Máster obtendrán un Título de Diploma de Especialista Universitario, por los módulos superados, con la misma denominación que el correspondiente Máster.
8. En el caso de estudios con objetivos análogos o concordantes impartidos por otras Universidades, la UPCT, mediante convenio, podrá establecer el reconocimiento recíproco de éstos.
9. En el caso de enseñanzas organizadas conjuntamente con otros Centros o Instituciones reconocidas recíprocamente mediante convenio, se harán constar estas circunstancias en el Título/Diploma/Certificado expedido.
10. Todos los Títulos/Diplomas/Certificados expedidos deberán constar en el Registro de Títulos Propios, con análogas condiciones de identificación, custodia, certificación y carácter público que el Registro universitario de Títulos oficiales, aunque totalmente diferenciado de éste.
11. En el anverso de estos documentos deberá figurar el nombre y apellidos del interesado/a, fecha y lugar de nacimiento, número de DNI (NIF/NIE), denominación completa de los estudios cursados, fecha de expedición y la firma de la autoridad que otorga el Título/Diploma/Certificado. Asimismo, se hará constar una diligencia indicando que este Título/Diploma/Certificado no tiene la validez de los Estudios oficiales del artículo 34.1 de la LOU.
12. En el dorso se hará constar, mediante diligencia, el número de registro del libro correspondiente; la misma deberá firmarse por el jefe/a de la unidad administrativa correspondiente.



13. Los Estudios Propios que se impartan en virtud de convenios con otras universidades o instituciones nacionales o extranjeras, con potestad para la expedición de los títulos correspondientes, podrán dar lugar a la expedición de los mismos con la denominación de “Propios Conjuntos”, previo acuerdo señalado en el convenio. Estos títulos podrán ser expedidos por otra de las instituciones participantes de este título conjunto, siempre que así se establezca de manera explícita en el convenio específico correspondiente. En cualquier caso, en el título deberá figurar el nombre y logotipo de todas las instituciones participantes.

14. Los duplicados de Títulos /Diplomas/Certificados se solicitarán mediante instancia dirigida al Rector/a, y en la que se expondrá la causa que obliga a la expedición del duplicado (extravío, deterioro, cambio de nombre o cualquier otra circunstancia personal). Cuando el duplicado se solicitase por causas ajenas a la UPCT el/la solicitante deberá volver a abonar las tasas de expedición del Título/Diploma/Certificado.

Artículo 42. Archivo de expedientes.

En la Sección de Posgrado y Formación Continua, a efectos administrativos de custodia y certificación, existirá un archivo actualizado de todos los Estudios de Enseñanzas Propias, con toda la documentación mencionada en los párrafos anteriores.

TÍTULO IX **ESTUDIOS PROPIOS EN COLABORACIÓN CON OTRAS** **UNIVERSIDADES**

Artículo 43. Estudios Propios en colaboración con otras universidades.

1. Las propuestas de Estudios Propios realizados en colaboración con otras universidades deberán contemplar siempre un gasto consignado a la UPCT que será, para aquellos en los que el proceso de admisión se realice en igualdad de condiciones en todas las universidades, del 15 % de los ingresos obtenidos por matrícula en la UPCT y, en caso contrario, del 15% de los costes asignados a la UPCT.

2. El convenio que necesariamente tendrá que ser firmado entre las universidades participantes, deberá contemplar todos los aspectos que la presente normativa no especifique de manera explícita y que permita su particularización (profesorado de cada institución, institución que matricula, publicidad, expedición de los títulos...).

3. Las propuestas podrán presentarse en un formato diferente al de a UPCT, siempre que contengan toda la información que en este último se solicita.



TÍTULO X

CURSOS “AD HOC”

Artículo 44. Naturaleza de los Cursos “ad hoc”.

1. Los Cursos “ad hoc” son estudios que por su tipología, especiales características del público al que van dirigidos y otras peculiaridades, deben ser regulados de manera distinta al resto de Títulos de Formación Permanente.
2. Podrán ofertarse como Títulos Propios en la modalidad de Estudios “ad hoc” aquellos estudios que se encuentren dentro de los siguientes supuestos:
 - a) Cursos para empresas.
 - b) Cursos al amparo de convenios internacionales.
 - c) Acciones formativas.
 - d) Trabajos académicamente dirigidos.
 - e) Jornadas técnicas.

Artículo 45. Cursos para empresas.

1. Se trata de estudios cuyo proponente es una empresa o institución ajena a la UPCT, y cuyo acceso queda limitado a personas con vinculación contractual o estatutaria con dicho proponente. En este caso, el/la proponente deberá facilitar una relación nominal de los/as estudiantes que tendrán acceso al citado estudio.
2. El curso obligatoriamente debe estar vinculado con un convenio específico entre la UPCT y la empresa o institución proponente del mismo.
3. La denominación del título sólo podrá coincidir con el de las modalidades descritas en los artículos 2.a) y 2.b) de esta normativa cuando cumpla el resto del articulado, a excepción hecha de lo referente a los artículos 17 y 28 a 31.
4. Los costes del curso deberán ser sufragados íntegramente por el/la proponente.
5. Podrán considerarse cursos de carácter mixto para empresas en aquellos casos que siendo ofertados como un Estudio de Formación Permanente convencional, reserve un número definido de plazas para personas con vinculación contractual o estatutaria con una empresa o institución ajena a la UPCT. Dicha empresa o institución deberá sufragar al menos la parte proporcional del curso correspondiente al número de plazas reservadas para este fin.

Artículo 46. Cursos al amparo de convenios internacionales.

1. Se trata de estudios especialmente dirigidos a estudiantes provenientes de terceros países dentro del marco de convenios de Relaciones Internacionales.
2. Estos cursos cumplirán lo estipulado en la normativa general de Estudios de Formación Permanente, con las siguientes excepciones, que deberán quedar reflejadas en el citado Convenio:



- a) Para el acceso a los Estudios Propios de Posgrado en el supuesto indicado en el artículo 8, podrá superarse el 15% de plazas quedando a lo dispuesto en el Convenio específico.
- b) En los casos en los que el Título Propio contemple un Trabajo Final, regulado en el artículo 11 del Reglamento de Estudios de Formación Permanente, la carga en ECTS del mismo quedará a lo dispuesto en el Convenio.
- c) La oferta de becas, regulada en el artículo 17 del Reglamento de Estudios de Formación Permanente, en su caso, será la que estipule el convenio.
- d) Las propuestas de estudios podrán ser redactadas en un idioma diferente del castellano, aunque en ese caso deberá existir también una copia traducida al castellano. Esta copia traducida se realizará por el Servicio de Idiomas de la UPCT preferentemente.
- e) El canon universitario aplicado a estos estudios será gestionado por el Servicio de Relaciones Internacionales. Su cuantía será además la especificada en el convenio, no pudiendo ser inferior al 10% de los ingresos netos.
- f) Los gastos podrán contemplar otros conceptos como cursos de idiomas, alojamiento, visados, agentes intermediarios, etc., siempre que así se refleje en el convenio.
- g) El procedimiento para la admisión y matrícula de estudiantes extranjeros podrá contemplar la presentación de la documentación en un idioma diferente del castellano así como la colaboración de la universidad de origen del/la estudiante en dichos procesos. Estas modificaciones del procedimiento de admisión recogido en los artículos 30 a 32 de la Normativa de Estudios de Formación Permanente en la UPCT deberán estar claramente recogida en la memoria del título.

Artículo 47. Acciones Formativas.

1. Estos estudios recogen en un único título el conjunto de más de un Estudio de Formación Permanente planteado y ofertado en modo convencional.
2. La matrícula en este tipo de estudios implica la matrícula simultánea en todos los cursos que los constituyen, pudiendo establecerse para la Acción Formativa, un precio inferior a la suma de los precios de los estudios individuales que lo forman.
3. Siempre que la Acción Formativa sea ofertada a la misma vez que los estudios que la componen de manera individual, se podrán establecer requisitos de acceso adicionales para la Acción Formativa. En ningún caso, las condiciones de acceso a una Acción Formativa podrá ser menos exigente que las correspondientes a los estudios que la constituyen.
4. Los/as estudiantes preinscritos en la Acción Formativa tendrán prioridad en el acceso frente a los/as estudiantes que sólo se preinscriban en alguno o algunos de los cursos que la componen.
5. El/la estudiante recibirá el título que acredita los estudios realizados cuando finalice todos los estudios que componen la Acción Formativa.



6. Si una vez finalizados todos los estudios que componen la Acción Formativa, un/a estudiante no hubiera superado todos ellos, podrá solicitar los títulos correspondientes a los estudios superados.

7. Los impresos a rellenar para este tipo de Cursos “ad hoc” deberá contemplar la información de cada uno de los Estudios de Formación Permanente que lo componen, así como un resumen de la composición del mismo, los requisitos de acceso adicionales que se establezcan, si procede, el precio total del curso.

Artículo 48. Trabajos académicamente dirigidos.

1. Se trata de trabajos propuestos por Centros, Institutos de investigación, Servicios o Departamentos de la UPCT, dirigidos a la realización de tareas en las que el/la estudiante realiza un aprendizaje autónomo de forma dirigida.

2. El número de estudiantes admitidos no tiene ningún límite, ni inferior ni superior.

3. Se podrá establecer una entrevista personal como parte del procedimiento de admisión.

4. En estos cursos se debe cumplir lo siguiente:

- a) Disponer de una programación de actividades que debe ser aprobada por la Comisión de Posgrado con anterioridad a la fecha de comienzo de la actividad.
- b) Deben tener una carga lectiva no superior a 6 ECTS, que se corresponderá con un máximo de 60 horas de trabajo presencial del/la estudiante.
- c) Los gastos deben incluir el seguro escolar, si procede, y el seguro complementario en el caso de estudiantes que no estén matriculados/as en la UPCT simultáneamente a la realización de este curso.
- d) El coste total del curso no podrá superar el precio máximo por hora presencial que establece el Consejo Social de la UPCT.
- e) El/la proponente, que actuará siempre como Director/a del curso, deberá ser siempre un profesor/a de la UPCT.
- f) Sólo podrán establecerse como gastos los seguros del/la estudiante, el canon universitario y la adquisición de material fungible e inventariable.
- g) No se establecerán becas.

Artículo 49. Jornadas técnicas.

1. Son estudios, con una duración no superior a 1 ECTS, impartidos en un periodo de tiempo no superior a una semana, propuestos por Centros, Institutos de Investigación, Servicios o Departamentos de la UPCT, que se imparten de forma aislada o integrados dentro de la docencia oficial y cuyo objetivo es proporcionar al/la estudiante unos conocimientos cualificados muy concretos.

2. En estos estudios se debe cumplir con lo siguiente:

- a) El número de estudiantes admitidos/as no tiene ningún límite, ni inferior ni superior.



- b) En el caso de que se oferten de forma integrada dentro de una asignatura oficial no podrá cobrarse ninguna tasa a los/las estudiantes de dicha asignatura. Estos/as tampoco recibirán un título por la realización de este estudio.
- c) La carga lectiva debe ser toda presencial.
- d) Los gastos deben incluir el seguro escolar, si procede, y el seguro complementario en el caso de estudiantes que no estén matriculados/as en la UPCT simultáneamente a la realización de este curso.
- e) El coste total del curso no podrá superar el precio máximo por hora presencial que establece el Consejo Social de la UPCT.
- f) Sólo podrán establecerse como gastos los seguros del/la estudiante, el canon universitario y la adquisición de material fungible e inventariable.
- g) Como el resto de los Estudios de Formación Permanente con una duración inferior a 4.5 ECTS, sólo tendrán que ser aprobados por la Comisión de Posgrado del Consejo de Gobierno.
- h) No podrán ofertarse de forma integrada en asignaturas con límite de plazas, si estas ya han agotado las plazas ofertadas y en ningún caso el número de estudiantes, incluidos los matriculados/as en la Jornada Técnica vinculada, podrá superar dicho límite.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS (9)

Disposición Transitoria Primera.

Las ediciones de Estudios Propios aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta normativa, y que aún no hayan finalizado, no se verán afectados por la misma.

Disposición Transitoria Segunda.

Los Estudios Propios aprobados con anterioridad a la entrada en vigor de esta normativa que deseen ofrecer nuevas ediciones de dichos estudios, no podrán ser aprobados mediante el proceso reservado a reediciones, debiendo ser tramitados como estudios de nueva edición de acuerdo con lo establecido en la presente normativa.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Disposición Derogatoria Primera.

Queda derogada la normativa que regula los Estudios Propios de Posgrado y Especialización de la UPCT, aprobada en Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 20 de julio de 2006.

(9) Se modifica la Disposición Transitoria Primera (aprobada en la sesión de Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2016).



Disposición Derogatoria Segunda.

Queda derogada la Normativa que regula los Estudios de Formación Permanente de la UPCT, aprobada en Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 4 de julio de 2014.

DISPOSICIONES FINALES (10)

Disposición Final Primera.

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la UPCT.

Disposición Final Segunda.

Las modificaciones al presente Reglamento entrarán en vigor día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad.

(10) Se añade la Disposición Final Segunda (aprobada en la sesión de Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2016).





ANEXO I
FORMATO DEL CERTIFICADO

**EL SECRETARIO/A GENERAL
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA
CERTIFICA QUE:**

*D./D^a «NOMBRE» «APELLIDOS», con D.N.I./Pasaporte número «DNI»,
nacido/a el «FECHA_DE_NACIMIENTO» en
«LUGAR_DE_NACIMIENTO», ha superado con aprovechamiento el curso
<<Nombre del curso >>*

Celebrado del <<día, mes y año de inicio>> al <<día, mes y año de
finalización>>, con una duración de <<número de horas>> horas.
Organizado por el <<entidad organizadora>> de la Universidad
Politécnica de Cartagena.

Y para que conste a los efectos oportunos se expide en Cartagena a <<fecha
de expedición>>

V^oB^o VICERRECTORA DE
ORDENACIÓN ACADÉMICA

EL SECRETARIO/A GENERAL

EL DIRECTORA DEL CURSO

<<nombre>>

<<nombre>>

<<nombre>>

DILIGENCIA. - Para hacer constar que este Certificado no tiene la validez de los Estudios Oficiales recogidos en el art. 34 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

